

# CARTA DE VALÈNCIA

Conclusiones del VI Encuentro Estatal de Colectivos de Memoria Democrática y de Víctimas del Franquismo celebrado el 25 de mayo de 2024.

# ÍNDICE

- 1. La significación del VI Encuentro en València.
- 2. Medidas imprescindibles para garantizar los derechos a la verdad, la justicia y la reparación de las víctimas del franquismo.
- 3. Ley de Memoria Democrática.
  - 3.1. Cumplimiento y desarrollo reglamentario de la Ley de Memoria Democrática.
  - 3.2. Modificaciones legislativas de la Ley de Memoria Democrática.
  - 3.3. Modificaciones de otras leyes que afectan a la Ley de Memoria Democrática.
- 4. El derecho a la verdad y el acceso a la información pública.

# **ANEXOS:**

- Documentos aportados para su debate y consideración por los colectivos participantes en el VI ENCUENTRO ESTATAL DE COLECTIVOS DE MEMORIA HISTÓRICA Y DE VÍCTIMAS DEL FRANQUISMO.
- Solicitudes de Declaración de Apoyo aportadas para su debate y consideración por los colectivos participantes en el VI ENCUENTRO ESTATAL DE COLECTIVOS DE MEMORIA HISTÓRICA Y DE VÍCTIMAS DEL FRANQUISMO.



# **DESARROLLO**

# 1. La significación del VI Encuentro en València

Realizamos este VI Encuentro de Entidades Memorialistas en el País Valencià y la ciudad de València, donde una coalición de la derecha y extrema derecha intenta borrar las huellas de la memoria histórica y democrática, y cuestionar los principios de *Justicia Transicional de Verdad, Justicia, Reparación, Memorialización y Garantías de No Repetición*, establecidos por las Naciones Unidas que constituyen el eje vertebrador del movimiento memorialista. Reivindicamos las recomendaciones para el Estado español expresadas reiteradamente por los Relatores Especiales sobre la verdad, la justicia y la reparación de las Naciones Unidas y recordamos que las violaciones de derechos humanos cometidas dan lugar a claras obligaciones jurídicas para los Estados.

Este VI Encuentro, con la participación y representación de entidades memorialistas de todos los territorios, exige unidad de acción entre la sociedad y los poderes públicos y que se imponga el estado de derecho:

- Garantizando la aplicación sin restricciones de la Ley por todas las Administraciones Públicas: Central, Autonómica y Municipal.
- Denunciando ante los tribunales los actos de exaltación fascista, actos tipificados como apología del totalitarismo, que deberían avergonzar a una sociedad democrática.
- Haciendo realidad lo expresado en el preámbulo de la Ley 20/2022: "Las políticas públicas de memoria democrática deben recoger y canalizar las aspiraciones de la sociedad civil, incentivar la participación ciudadana y la reflexión social y reparar y reconocer la dignidad de las víctimas de toda forma de violencia intolerante y fanática".

Ello significa que el actual Gobierno de España y la Secretaría de Estado de Memoria Democrática, junto a la Fiscal de Sala de Derechos Humanos y Memoria Democrática, deben actuar en consecuencia, aplicando sin demora la



Ley 20/2022 de Memoria Democrática y garantizando su implementación en todos los territorios. Para ello, es urgente el desarrollo reglamentario por parte del Gobierno de España de la Ley de Memoria Democrática que garantice su aplicación en el plazo más breve posible, puesto que sin él la Ley corre el peligro de quedarse en papel mojado. Una Ley que, más adelante y con nuevas mayorías, requerirá una nueva lectura para hacerla más ambiciosa y con mayor calado argumental con el objetivo de hacer frente a la impunidad y el olvido, mediante una condena explícita a los crímenes del franquismo y las violaciones de derechos y libertades contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en la Convención sobre los Derechos del Niño, y la necesaria reparación a todas las víctimas de la dictadura y de la transición, para hacer efectivo, en la práctica cotidiana, lo que dice la Ley de Memoria en su artículo 2.3: "Todas las leyes, incluida la de Amnistía de 1977, se deberán interpretar de acuerdo con el Derecho Internacional Humanitario, según el cual, los crímenes de guerra, de lesa humanidad, genocidio y tortura tienen la consideración de imprescriptibles y no amnistiables". Hasta el momento no se ha cumplido, ya que la judicatura sigue apostando por impedir el acceso a la Tutela Judicial Efectiva y a la verdad jurídica, amparándose erróneamente, o prevaricando contra el Derecho Internacional Humanitario y la propia Constitución española, en la ley de Amnistía como ley de punto final y en una mala aplicación del principio de "seguridad jurídica".

- 2. Medidas imprescindibles para garantizar los derechos a la verdad, la justicia y la reparación de las víctimas del franquismo y la transición
  - A. Cumplimiento de la legislación internacional en materia de Derechos Humanos, así como de las recomendaciones de los relatores de la ONU y expertos internacionales.
  - **B.** Declaración de nulidad de la Ley de Amnistía de 1977 o, cuanto menos, de aquellos apartados que permiten la impunidad de los crímenes franquistas.
  - C. Ratificación por el Estado español de la "Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad de 1968", garantizando por ley su aplicabilidad a los



crímenes contra la Comunidad Internacional cometidos por el Franquismo.

- D. Modificación de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, incorporando a nuestro derecho interno el Principio de Legalidad Internacional (contenido, entre otros, en el artículo 7.2 del Convenio Europeo de Derechos Humanos y en el artículo 15.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos) y modificación de la Ley de Enjuiciamiento Criminal para que se puedan reabrir las querellas y denuncias por crímenes contra la humanidad presentadas no admitidas por los Juzgados y Tribunales españoles.
- E. Investigación y persecución judicial por la Jurisdicción Penal española de los crímenes del franquismo desde el inicio de la Guerra de España hasta el año 1983. A los efectos de garantizar lo anterior, los informes del Fiscal de Sala de Derechos Humanos y Memoria Democrática deben ser vinculantes para el Ministerio Fiscal y mantener en todas las instancias judiciales, tal y como establece el derecho internacional de los derechos humanos, que la tipificación penal de crímenes contra la humanidad se puede aplicar con anterioridad al año 2004, fecha en la que se introdujeron en el ordenamiento jurídico español.
- F. Que el Estado español, en tanto continúe haciendo una manifiesta dejación de su obligación de investigar y perseguir los crímenes del franquismo, en virtud del principio de jurisdicción universal, dé cumplimiento a las órdenes de detención y extradición de criminales franquistas y demás requerimientos y diligencias de cooperación cursadas por los tribunales extranjeros, entre ellas la de la Justicia Argentina (Causa 4591/2010).
- G. Reparación integral del daño causado a las víctimas del franquismo y sus familiares de conformidad con las exigencias establecidas en la Resolución 60/147, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 2005 (Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones).



- H. Condena de los actos de exaltación franquista y de negacionismo histórico e ilegalización de cualquier organización, partido, fundación o asociación que ensalce, justifique o fomente la ideología, la violencia y todos los actos que el franquismo ejecutó y promulgó desde el 18 de Julio de 1936. Modificación del artículo 578 del Código Penal para que incluya el reconocimiento jurídico de víctimas del franquismo.
- I. Recuperación e indemnización a cargo del Estado, o de los responsables patrimoniales si existieran, de los bienes expoliados a personas físicas o jurídicas por motivos políticos, sindicales, religiosos o de represalias de cualquier tipo, y la devolución del dinero incautado por el régimen franquista a la sociedad civil.
- J. Auditoría de empresas e instituciones que se beneficiaron del trabajo forzado de prisioneros de guerra, así como de presos y presas del franquismo. Exigencia de responsabilidad, incluida la económica.
- K. Aprobación urgente de la Ley de 'bebés robados' en el Estado español. Una Ley basada en la Proposición de Ley de 'bebés robados', impulsada y promovida desde la Coordinadora Estatal de apoyo a la Querella Argentina-CeAqua a propuesta de "Todos los niños robados son también mis niños", asociación integrante de esta entidad. Una Proposición que cuenta con el apoyo y la participación activa de un gran número de asociaciones de víctimas por el 'robo de bebés' de diferentes partes del Estado español y que está avalada por asociaciones tanto estatales como internacionales en defensa de los Derechos Humanos, a las que se suman numerosas entidades memorialistas, feministas y académicas. Diferentes mecanismos de Naciones Unidas han instado al Estado español y a su Gobierno a acelerar su tramitación.

## 3. Ley de Memoria Democrática

# 3.1. Cumplimiento y desarrollo reglamentario de la Ley

A continuación exponemos las siguientes cuestiones pendientes de cumplimiento y desarrollo reglamentario:

A. Reconocimiento de la memoria democrática de las mujeres (artículo 11 y 46). Rescatar la memoria de las luchas de las mujeres es una necesidad para el movimiento memorialista para que sean reconocidas



como "sujetas activas" de las luchas contra la dictadura y en la transición. Creemos necesario incorporar y reconocer la trayectoria y memoria del feminismo a lo largo del siglo XX en su combate por los valores democráticos y la igualdad, y la consecución de derechos políticos, civiles y sociales para las mujeres. Una larga lucha que ha conseguido llevar al feminismo a ser una referencia de calidad democrática de la sociedad, y es por ello que ahora sus logros y conquistas se ven en peligro, amenazados por los discursos y las prácticas de la extrema derecha y la derecha tradicional. El negacionismo de la violencia machista y la violencia sexual son realidades que se deben convertir en campos de batalla también para las entidades y asociaciones de la memoria.

- B. Declaración de ilegalidad e ilegitimidad de órganos y nulidad de sus resoluciones (artículo 5). Anotación en las sentencias, sanciones y demás resoluciones dictadas por órganos judiciales o administrativos de la Dictadura Franquista que las referidas resoluciones han sido declaradas nulas de pleno derecho y los órganos que las emitieron ilegales por aplicación de la Ley. En consecuencia, en cada Sumario o Causa incoada por las razones que contempla la Ley de Memoria Democrática, por parte de los órganos que correspondan de la Administración General del Estado, se deberá consignar una diligencia de anulación para cada expediente. Si estos se encuentran archivados en cajas o legajos, en su portada y de forma destacadamente visible se hará constar dicha diligencia que afectará a todo su contenido. En los casos de solicitud de copia de un expediente, deberá de incluirse una reproducción de la portada en donde aparezca la citada diligencia.
- C. Creación del banco de ADN (artículo 23). Se debe poner en marcha lo antes posible este organismo en el caso de las exhumaciones tras más de 15 meses de Ley. Denunciamos la desigualdad que la Ley dispone sobre la inmensa mayoría de las víctimas del 'robo de bebés' que han quedado excluidas de este banco de ADN según lo establecido en el artículo 23.4, al ser necesario que la denuncia "haya sido admitida" para poder ser integrada la huella genética. El cambio propuesto en el período de aportaciones, previo a la aprobación de la Ley de Memoria Democrática, de "denuncia admitida" por "denuncia interpuesta", no



fue tenido en cuenta. Pero este hecho no solo afecta al acceso al Banco de ADN, condiciona también la presencia de las víctimas por el robo de bebés en el Registro y Censo Estatal de Víctimas, contemplado en el artículo 9 de la Ley. Igualmente hace imposible la obtención de la Declaración de reconocimiento y reparación personal que figura en el artículo 6.

Además de la necesaria puesta en marcha del Banco Estatal ADN, el Estado tiene que dar información y difusión general de su funcionamiento a los colectivos y familias afectadas con urgencia, debido a la edad avanzada de las víctimas y el riesgo de perder con su futura ausencia un valioso capital genético.

- D. Trabajos forzados (Artículo 32). Se propone la apertura de las Comisiones correspondientes que se dicten las resoluciones, sentencias y medidas que subsanen esta larga injusticia y se esclarezcan y verifiquen los hechos, los culpables, sus cómplices y que sea de común conocimiento público y social. Así mismo, todos los sectores beneficiados por la explotación a la población reclusa y de sus familias deben dar justa y pública cuenta de los terribles hechos, aceptando que su enriquecimiento ilícito es producto de aquella explotación inhumana.
- E. Creación de la Comisión técnica establecida en la disposición adicional decimosexta "sobre los supuestos de vulneración de derechos humanos (...) entre la entrada en vigor de la Constitución de 1978 y el 31 de diciembre de 1983".
- F. Elaboración del Catálogo de símbolos y actos contrarios a la memoria democrática (artículos 35 a 39) necesarios para exigir a los diferentes organismos de la Administración Pública, incluidas las Fuerzas Armadas, a que cumplan con lo establecido en la Ley.
- G. Centro Documental de la Memoria Histórica y acceso a los archivos públicos y privados (artículos 25 a 27). Así mismo, proceder a la digitalización de todos los archivos, permitiendo el acceso libre, real y efectivo a los mismos.
- H. Que la auditoría sobre incautación de bienes y sanciones económicas descrita en el artículo 31 de la Ley determine de forma clara, una vez



confeccionada, los parámetros con los que los afectados puedan reclamar y hacer valer sus recibos de papel moneda u otros signos fiduciarios y sanciones económicas para la devolución del dinero y bienes incautados.

- I. Elaboración del Reglamento sobre los requisitos y procedimiento para la adquisición de nacionalidad española a los descendientes de brigadistas internacionales (artículo 33).
- J. Aplicación de lo establecido en la Ley sobre "Conocimiento y divulgación" (artículos 43 a 48).
- K. Lugares de Memoria Democrática: Elaboración del Inventario Estatal de lugares de memoria y medidas de protección (artículos 49 a 53). Urge la elaboración de un listado de lugares de memoria de todos los territorios del Estado. Elaboración de un listado de cárceles de hombres y mujeres durante la dictadura que no están significados y cuyos edificios están en ruina, han desaparecido o cumplen otra función. Así mismo, demandamos al Ministerio de Defensa la creación de un catálogo de Lugares de Memoria, por un comité formado por personal militar facultado en Historia, académicos de la Universidad y representantes de las asociaciones memorialistas. Dicho catálogo recogerá las instalaciones y ámbitos propiedad del Ministerio de Defensa, que fueron protagonistas de hechos históricos relevantes, para la significación y conocimiento público de los valores representados en la defensa de la República contra el golpe de estado y sus consecuencias.
- L. Creación por parte del Ministerio de Defensa del catálogo de elementos musealizados actualmente que constituye vulneración de la Ley de Memoria Democrática por ensalzar y ejemplarizar al bando sublevado en 1936, sus personajes y la posterior Dictadura. Constitución de un comité de expertos del que formen parte, además del personal militar facultado en Historia, académicos de la Universidad, historiadores y representantes de las asociaciones memorialistas, quienes señalarán al Ministerio el listado de referencias que deben ser eliminadas y resignificadas desde criterios históricos y democráticos.

Incorporación a la red de Museos Militares del Estado los elementos tangibles e intangibles históricos museizables, de lo que representaron



las milicias y el Ejército Popular Republicano en su lucha contra los sublevados en 1936 y el nazi-fascismo.

- M. Reconocimiento jurídico por el Ministerio de Defensa del legado y la historia del Ejército Popular Republicano. Incorporación a los actos protocolarios del Ministerio y de sus unidades de referencias conmemorativas públicas y solemnes a lo que representó el Ejército Popular Republicano en la lucha contra el nazi-fascismo. Inclusión de estos colectivos como "veteranos" en el organigrama del Ministerio de Defensa.
- N. Difusión de la memoria democrática en las Fuerzas Armadas y Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, instando al Ministerio de Defensa y al Ministerio del Interior a la creación de un comité de expertos del que formen parte, además del personal militar o policial facultado en Historia, académicos de la Universidad, historiadores y representantes de las asociaciones memorialistas, quienes señalarán las medidas pedagógicas que se tienen que aplicar en la enseñanza militar y policial en las Academias y Escuelas en la asignatura de Historia, al objeto de crear un conocimiento de dicha materia en relación con la República, la Guerra de España y el Franquismo, basado en principios de interpretación democráticos.
- O. Creación del Consejo de la Memoria Democrática (artículos 56 a 57).
- P. Creación del Centro de Memoria Democrática (artículo 58).
- Q. Constitución urgente de la comisión técnica que la Ley establece y elaboración del estudio encargado sobre medidas reparadoras de carácter económico y que estas lo sean a valor actualizado.
- R. Dotación presupuestaria necesaria que garantice la aplicación de la Ley y su desarrollo reglamentario.

### 3.2. Modificaciones legislativas de la Ley de Memoria Democrática

 Adición del siguiente texto en negrita al artículo de la 2.3 de la Ley de Memoria Democrática: "Todas las leyes del Estado español, incluida la Ley 46/1977, de 15 de octubre, de Amnistía, se interpretarán y aplicarán de conformidad con el Derecho internacional convencional y



consuetudinario y, en particular, con el Derecho Internacional Humanitario, según el cual los crímenes de guerra, de lesa humanidad, genocidio y tortura tienen la consideración de imprescriptibles y no amnistiables; sin que resulte de aplicación para la investigación penal de los crímenes del franquismo y la transición política española la limitación temporal establecida por la entrara en vigor (1 de octubre de 2004) de la Ley Orgánica 15/2003, de 25 de noviembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal".

- Adición de nueva categoría en el artículo 3.1 sobre víctimas del franquismo. En concreto, el caso de las niñas y jóvenes encerradas en el Patronato de Protección de la Mujer, que estuvo en activo desde 1941 hasta 1985 cuya presidenta era Carmen Polo de Franco.
- Adición de nueva categoría en el artículo 3.1 sobre víctimas del franquismo. Nos referimos a los militares de la Unión Militar Democrática (UMD) que fueron perseguidos, condenados a penas de prisión o expulsados de las Fuerzas Armadas. Fueron presos políticos que nunca han sido reconocidos, ni reintegrados en las Fuerzas Armadas.
- Adición de un artículo específico para el reconocimiento jurídico de la condición de excombatientes por la libertad a los guerrilleros y guerrilleras, puntos de apoyo y enlaces antifranquistas y demás antifascistas que combatieron junto a los aliados en la II Guerra Mundial, equiparándolos a los militares de la República, así como el reconocimiento institucional para quienes integraron el Ejército Popular y las fuerzas de seguridad que se mantuvieron leales a la II República Española.
- Derogación del apartado 4 del artículo 5: "sin que pueda producir efectos para el reconocimiento de responsabilidad patrimonial del Estado, de cualquier administración pública o de particulares, ni dar lugar a efecto, reparación o indemnización de índole económica o profesional".
- Modificación del artículo 7 (Día de recuerdo y homenaje a todas las víctimas), sustituir el día 31 de octubre por el 12 de diciembre,



aniversario de las Resoluciones de las Naciones Unidas de condena al franquismo en 1946.

# 3.3. Modificaciones de otras leyes que afectan a la Ley de Memoria Democrática

- Modificaciones de la Ley de Asociaciones cumpliendo lo mandatado por la disposición adicional séptima (Disolución de asociaciones) de la Ley de Memoria Democrática que establece que "En el plazo de un año a partir de la entrada en vigor de la presente ley, se promoverá la modificación de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, con el objeto de incluir como causa de disolución de las asociaciones la realización pública de apología del franquismo que ensalce el golpe de Estado y la dictadura o enaltezcan a sus dirigentes, con menosprecio y humillación de la dignidad de las víctimas del golpe de Estado, de la guerra o del franquismo, o incitación directa o indirecta al odio o violencia contra las mismas por su condición de tales".
- Derogación de la actual Ley de Secretos Oficiales aprobando una nueva legislación que garantice el acceso a la documentación necesaria para la investigación y judicialización de los crímenes del franquismo.

# 4. El derecho a la verdad y el acceso a la información pública

En la Ley de Memoria Democrática de 2022, el derecho a la verdad se garantiza a través del acceso a la documentación que contiene información sobre las violaciones de derechos humanos y los crímenes de lesa humanidad que se cometieron durante la dictadura franquista. Y lo hace en su Capítulo I con una serie de medidas, ganadas a pulso por la presión de las asociaciones memorialistas junto a las de archiveros, que, al menos en teoría, favorecen ese acceso a las víctimas.

Estas medidas (la creación de un censo unificado de fondos documentales de memoria democrática, la gratuidad de las copias de los documentos que necesitan para acreditar su condición de víctimas y la posibilidad de consultar también los datos de los victimarios) pese a estar ya recogidas en la Ley, tras un año y medio de vigencia aún son ampliamente desconocidas, tanto por las



propias víctimas, que no saben que tienen esos derechos, como por los responsables de los propios centros de archivos, que aún no han puesto todas las medidas necesarias para poder desarrollarlas tal y como prevé la Ley.

Por lo tanto, exigimos que las autoridades responsables agilicen la puesta en práctica real de la medidas tendentes a garantizar ese acceso a la documentación que precisan las víctimas, y que también se publiciten y se informe a los usuarios de los archivos de los nuevos derechos que les asisten tras la entrada en vigor de la Ley de Memoria Democrática. Los derechos que no se conocen no se ejercen y acaban perdiéndose.

En el mismo sentido de garantizar el derecho a la verdad, imprescindible para la consecución de la justicia, la reparación y la no repetición que tanto reclamamos, vemos con preocupación la demora en la necesarias reformas legislativas que se precisan para evitar que pueda seguir siendo "legal" ocultar información sobre violaciones de derechos humanos, alegando su carácter de secreta o reservada, o su limitación por protección de datos y otras permitidas por las redacciones actuales tanto de la Ley de Transparencia como de la de Patrimonio Histórico Español o la aún vigente de Secretos Oficiales.

La reciente ratificación por parte del Estado Español del Convenio del Consejo de Europa sobre acceso a los documentos públicos, conocido como "Convenio de Tromso", debería ser el revulsivo que impulse esas reformas normativas que llevan demorándose legislatura tras legislatura, sin que esa situación parezca importarle a nadie.

Exigimos, por lo tanto, que se avance significativamente en este sentido, para evitar que los avances conseguidos en la materia por la Ley de Memoria Democrática de 2022 se vean cercenados por la falta de interés y la desidia en la adecuación y actualización normativa, además de la estructural falta de medios humanos y materiales de los profesionales de los archivos y el acceso a la información.

Por todo ello, consideramos que todas estas propuestas, así como las reivindicaciones de los diferentes colectivos de víctimas del franquismo, del fascismo y del nazismo, deben hacerse realidad durante la presente legislatura para el reconocimiento de nuestra memoria democrática y antifascista, y acabar definitivamente con la impunidad del franquismo y con



la situación de flagrante injusticia que han tenido que soportar durante décadas centenares de miles de personas.

Sin Justicia no hay democracia y sin memoria no hay cambio posible.

En València, a 25 de mayo de 2024.